



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/0561

REF. : DISPONE PAGO CON CARGO A IMPREVISTOS

SANTIAGO, 22 SEP 2017

VISTOS:

1°) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) La Ley N° 20.981, de 2016, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017"; 3°) La Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4°) El Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5°) El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6°) El Decreto Supremo N° 98, de 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación; 7°) el Decreto Exento N° 41, de 2016, del Ministerio de Educación, que "Fija el Orden de Subrogancia para el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 8°) La Resolución Exenta N° 015/907, de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 9°) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 10°) El contrato de arrendamiento, de fecha 30 de marzo de 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Licantén, y doña Dora Paulina Isabel Joustra Álvarez; 11°) El Decreto Exento N° 000858, de fecha 18 de abril del año 2016, de la Ilustre Municipalidad de Licantén; 12°) El correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2017, de la Subdirectora Jurídica de la Dirección Regional de Maule; y 13°) Los demás antecedentes a la vista.

CONSIDERANDO

1.- Que, en el mes de diciembre del año 2010, la Cámara Chilena de la Construcción, donó un Jardín Infantil Modular a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, instalado en el sector de Duao, comuna de Licantén, para el funcionamiento del Jardín Infantil Vía Transferencia de Fondos "Estrellita de Mar", arrasado por el maremoto del 27 de febrero del año 2010.

2.- Que, con fecha 30 de marzo del año 2016, se suscribió un contrato de arrendamiento entre la Ilustre Municipalidad de Licantén, y doña Dora Paulina Isabel Joustra Álvarez, por la propiedad ubicada en el sector Las Cabañas de Balneario de Iloca, comuna de Licantén, cuya vigencia se extendía desde el 02 de enero de 2016, hasta el mes de diciembre del mismo año.

3.- Que, dicho contrato fue aprobado mediante el Decreto Exento N° 000858, de fecha 18 de abril del año 2016, de la Ilustre Municipalidad de Licantén, el cual "Aprueba Contrato Arriendo de Terreno para Instalar Infraestructura Educativa, con Persona que Menciona".

4.- Que, a finales del año 2016, este establecimiento dejó de funcionar en el jardín modular, y se trasladó a un nuevo inmueble construido con financiamiento de la JUNJI. No obstante ello, a raíz de los incendios forestales ocurridos durante el verano del presente año, los módulos debieron ser trasladados a la comuna de Vichuquén.

5.- Que, el jardín infantil VTF funcionó en un terreno arrendado entre un particular y la Ilustre Municipalidad de Licantén, quienes terminaron contrato con la arrendadora en diciembre de 2016.

6.- Que, a raíz del término del contrato de arriendo, así como también, la imposibilidad de movilizar los modulares del terreno en cuestión en el tiempo inmediato,





mediante un acuerdo entre el Director Regional (a través de los Subdirectores de Recursos Financieros y Planificación), se comprometió a pagarle a la Arrendadora el mismo canon de arriendo contemplado en el contrato suscrito por el municipio, hasta el día que se retirarán los módulos de la propiedad, concretándose el retir con fecha 04 de agosto de 2017.

7.- Que, la Contraloría general de la República, en relación con lo expuesto, señala en sus dictámenes N°s 1137/05, 12751/05, 28260/06, entre otros, que *"Cuando la autoridad administrativa observa que un funcionario tiene un comportamiento inadecuado respecto de otros funcionario o de los usuarios del servicio, deberá evaluar la situación de manera objetiva, considerando especialmente los efectos de esa actitud sobre el funcionamiento y el quehacer de la institución, tanto en cuanto a su gestión interna como en la juricidad, eficiencia, oportunidad, continuidad y calidad del cumplimiento de sus funciones de servicio público."* El citado Órgano Fiscalizador, agrega además, que: *"(...) no toda situación que afecte de manera negativa el cabal cumplimiento de los deberes y obligaciones y prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos, importa necesariamente que se configure responsabilidad administrativa, pues en esta incurre sólo cuando la infracción a aquellos fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria."*, por lo que procederá que la autoridad que suscriba pondere debidamente la irregularidad constatada en este acto, para determinar, en definitiva, la conveniencia de la instrucción de un proceso disciplinario.

8.- Que, en base a los antecedentes descritos debe darse estricto cumplimiento al principio de buena fe de la administración y al principio del rechazo al enriquecimiento sin causa, tal como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia administrativa y judicial y, en consecuencia, existe la necesidad de pagar los servicios prestados por el proveedor mencionado, toda vez que se desprende de los antecedentes tenidos a la vista que los servicios fueron efectivamente proporcionados, debiendo dictarse para tal efecto el acto administrativo de rigor que autorice el pago.

RESUELVO:

I. **AUTORÍZASE Y DISPONESE** el pago, con cargo a imprevistos, a la arrendadora del inmueble doña Dora Paulina Isabel Joustra Álvarez, chilena, Cédula de Identidad N° 9.329.635-4, domiciliada en Los Alerces N° 7202, Condominio Jardín de la Foresta, comuna de Peñalolén, Santiago, Región Metropolitana; la suma de **\$12.960.027 (doce millones novecientos sesenta mil veintisiete pesos) IVA incluido**, por el arriendo del inmueble ubicado en el sector Las Cabañas de Balneario de Iloca, comuna de Licantén, entre los meses de enero de 2017 hasta el 04 de agosto del mismo año.

II. **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, al Subtítulo 22, Ítem 12, asignación 999, Sub asignación 002, del presupuesto vigente del servicio.

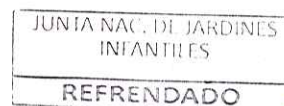
ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VICEPRESIDENTE EJECUTIVO MAURICIO JIMÉNEZ SALAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MJS/LRM/CCT/MMO/SVR/svr

Distribución:

Vicepresidencia Ejecutiva
Gabinete
Departamento de Planificación
Departamento de Recursos Financieros
Dirección Regional del Maule
Subdirección Jurídica del Maule
Departamento de Fiscalía Ingreso 931-2017
Oficina de Partes



folio 4724
22 SEP 2017